

el plazo de 15 días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el caso de no formularse reclamación alguna, el acuerdo aprobatorio inicial, se convertirá en definitivo.

Albelda de Iregua, a 12 de Diciembre de 1990.— El Alcalde Presidente, Amando González Sáenz.

Exposición pública del Proyecto de "acondicionamiento de agua potable, en el río Iregua y reparación de abastecimiento para Albelda de Iregua"
III.C.1762

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1990, el Proyecto Técnico denominado "acondicionamiento de agua potable, en el río Iregua y reparación de abastecimiento para Albelda de Iregua", redactado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías I.ázaro, con fecha Noviembre de 1990, presupuesto de ejecución por contrata 4.389.077 ptas. se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar en su caso, cuantas alegaciones estimen convenientes.

Albelda de Iregua, a 11 de Diciembre de 1990.— El Alcalde Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE.

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación de servicios en fomento de la agricultura
III.C.1769

Aprobados definitivamente por este Ayuntamiento el establecimiento de un Precio Público por prestación de servicios en fomento de la agricultura, así como su Ordenanza reguladora, se publican en el presente "Boletín Oficial" los acuerdos provisional, definitivo y texto de la Ordenanza, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A) Parte dispositiva del acuerdo provisional elevado a definitivo:

"1º) Aprobar con carácter provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el establecimiento del precio público por prestación de servicios para el fomento de la agricultura, y la Ordenanza reguladora del mismo en sus propios términos. 2º) Que el presente acuerdo provisional sea expuesto a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril".

B) Parte dispositiva del acuerdo de elevación a definitivo del acuerdo anterior (con la advertencia o salvedad y reserva a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre).

"1º) Tener por elevados a definitivos, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de establecimiento de un Precio Público por prestación de servicios para el fomento de la agricultura adoptado en sesión de 2 de Noviembre último pasado, y el también provisional texto de su respectiva Ordenanza. 2º) Publicar en el "Boletín Oficial" de La Rioja el presente acuerdo, el provisional elevado a definitivo y el texto de la Ordenanza aprobada, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

C) "Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios para el fomento de la agricultura".

Artículo 1º.— De conformidad a la facultad establecida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 117 y 41.B de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un Precio Público por la prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la agricultura en el Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras en beneficio de la agricultura, y en orden a la protección y desarrollo agrícola, se establece el servicio de vigilancia y mantenimiento de caminos rurales dentro del término municipal.

Artículo 3º.— El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal originada con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.— Estando obligados al pago de los Precios Públicos los que se beneficien de las actividades por las que deban satisfacerse aquellos, la obligación de contribuir, por el Precio Público que se establece, nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas dentro del término municipal de Alberite.

Artículo 5º.— Son sujetos pasivos y obligados al pago de este Precio Público los propietarios de parcelas en suelo rústico a 1 de Enero de cada año de vigente del mismo.

Artículo 6º.— Estarán exentos del presente Precio Público la Administración Central, Autónoma y Municipal.

Artículo 7º.— La cuantía de este Precio Público será para cada contribuyente el 0,15 por 100 del valor catastral de sus parcelas conforme al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Artículo 8º.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán

los contribuyentes afectados, con sus correspondientes cuantías a abonar como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza.

El Padrón así formado, previa su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, será expuesto al público, a los efectos de reclamaciones, por espacio de 15 días, anunciándose dicha exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de La Rioja.

Transcurrido el periodo de exposición pública, a la vista de las reclamaciones presentadas, el Pleno de este Ayuntamiento procederá, en su caso, a la aprobación definitiva de dicho Padrón.

Artículo 9º.— Las cantidades resultantes de este Precio Público serán liquidadas a los obligados al pago de las mismas en un sólo recibo anual.

Artículo 10º.— Las cantidades líquidas notificadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Las deudas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio se declararán partidas fallidas, previa formalización del oportuno expediente cuya aprobación será competencia del Ayuntamiento Pleno.

En lo referente a infracciones, defraudaciones y en general todo lo referente a la cobranza de las cantidades que, derivadas de este Precio Público deba percibir la Hacienda Local, esta ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, como determina el artículo 2.2 de la Ley de Haciendas Locales.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor cuando haya sido publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de La Rioja y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación".

Alberite, 19 de Diciembre de 1990.— El Alcalde, Luis Angel Aulsejo Mozún.

Modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica
III.C.1770

Elevados a definitivos, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de Noviembre de 1990, así como la correspondiente Ordenanza reguladora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de lo acordado, y a los efectos previstos en dicha disposición, se publican en el presente "Boletín Oficial" la parte dispositiva de los acuerdos provisional y de su elevación a definitivo, así como el texto de la Ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de modificación del este tipo de gravamen podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de esta Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

A) Parte dispositiva del acuerdo provisional elevado a definitivo:

1) Fijar en el 0,4 por 100 el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, aplicar en el ejercicio de 1991 y sucesivos en tanto no se acuerde su modificación. 2) Aprobar la Ordenanza que regula este Impuesto en lo referente al tipo de gravamen acordado. 3) Dar a lo acordado la publicidad prevenida".

B) Parte dispositiva del acuerdo de elevación a definitivo del acuerdo anterior (con la advertencia o salvedad y reserva a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre).

1º) Tener por elevados a definitivos, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica adoptado en sesión de 2 de Noviembre último pasado, y el también provisional texto de su respectiva Ordenanza, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. 2º) Publicar en el "Boletín Oficial" de La Rioja el presente acuerdo, el provisional elevado a definitivo y el texto de la Ordenanza aprobada, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado siguiente de la norma citada".

C) "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica".

Artículo 1º.— En uso de la facultad que le concede el artículo 73.3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento fija el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, aplicable en este Municipio, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.— El tipo de gravamen a que se refiere el artículo anterior queda fijado en el 0,40 por 100.

Artículo 3º.— Las demás particularidades a que se refiere el artículo 16 de la Ley antes citada, son las generales reguladas en la Subsección 2ª, Sección 3ª, Capítulo II, Título II, de la misma Ley.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación".

Alberite, 19 de Diciembre de 1990.— El Alcalde, Luis Angel Aulsejo Mozún.